

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2.022).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra RICARDO TOLEDO MARTINEZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2022-00034-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **RICARDO TOLEDO MARTINEZ**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100006444:

- 1.1.** Por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$508.750.00)**, como cuota de intereses de plazo impagada desde el 24 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital de la cuota de fecha 24 de febrero de 2022.
- 1.3.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada.
- 1.4.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 25 de febrero del 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.5.** Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, como cuota de capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización.
- 1.6.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, mayo 2 de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago

de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008643:

- 1.7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$383.528.00)**, correspondiente a capital de la cuota de fecha agosto 12 de 2021.
- 1.8. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 12 de febrero de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 13 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$383.528.00)**, correspondiente a capital de la cuota de fecha febrero 12 de 2022.
- 1.11. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 12 de agosto de 2021 hasta el 12 de febrero de 2022, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización allegada.
- 1.12. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 13 de febrero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.13. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$767.054.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y la tabla de amortización allegadas.
- 1.14. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, mayo 2 del 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.



2°- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

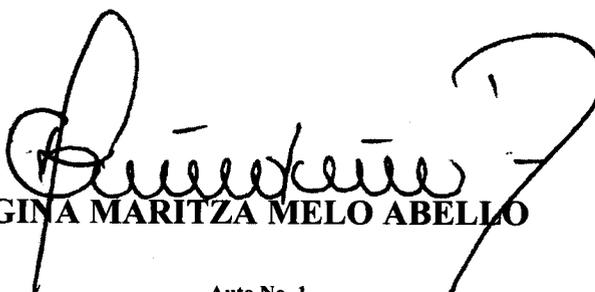
3°- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4°- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

5°- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELIO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 12 DE HOY - 6 DE - **MAYO** DE 2022
El Secretario, 
JOSE OMAR VEGA MAHECHA



72/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2.022).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra RICARDO TOLEDO
MARTINEZ. RAD. No. 25-394-40-89-001-2022 – 00034-00.

Visto el informe secretarial que antecede, El Juzgado;

DISPONE

1º- Tener por agregado al presente asunto el memorial y anexos allegados por el abogado de la parte actora a folios 66 a 68 de la actual foliatura, respecto al trámite de citación para diligencia de Notificación Personal realizado al aquí demandado y el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2º- Teniendo en cuenta la solicitud de la abogada de la parte actora, el Juzgado accede a la misma; en consecuencia, en la forma establecida en el Artículo 108 del Código General del Proceso, **EMPLACESE** al demandado **RICARDO TOLEDO MARTINEZ**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por si, o por medio de apoderado, a recibir la notificación personal del auto admisorio de demanda calendado 5 de mayo del 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, la publicación del emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 16 DE HOY 17 DE - JUNIO DE 2022

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MAHECHA



71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

Carrera 5 No. 4-30 Piso 2° Tel. 317-2366183
jprmlapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA
PALMA CUNDINAMARCA POR MEDIO DEL PRESENTE

CITA Y EMPLAZA al señor **RICARDO TOLEDO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 79.250.981, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por si, o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso ejecutivo No. **253944089001-2022-00034**, de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RICARDO TOLEDO MARTINEZ** y estar a derecho en el mismo en legal forma.

Se advierte al emplazado, que, si dentro de dicho término no comparece, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, hasta su terminación.

Para los efectos del Artículo 108 del Código General del Proceso, se libra el presente edicto, hoy treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2.022), para ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA
Secretario

